

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2018

C. JOSÉ GUADALUPE CASTILLO CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS EXPRESS NIETO, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0304/06/18
Expediente: 30VE2018G0016

Con referencia al escrito sin número de fecha 13 de junio de 2018, ingresado el día 25 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JOSÉ GUADALUPE CASTILLO CRUZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS EXPRESS NIETO, S.A DE C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicita se autorice la modificación consistente en la instalación de un segundo tanque de almacenamiento con la misma capacidad de diseño de 5,000 litros, base agua; lo anterior para el proyecto denominado "**Construcción de una Nueva Estación de Almacenamiento y Venta de Gas, L.P.**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Misantla-Xalapa, No. 105, C.P. 93844, Municipio de Misantla, Veracruz.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de Gas L.P., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 20 de marzo de 2018 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3475/2018, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el 11 de mayo de 2018, se le notificó y entregó original del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3475/2018**, al **Regulado**.
- V. Que el 26 de junio de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

*"...se tiene la necesidad comercial y operativa, de instalar un segundo tanque de almacenamiento con la misma capacidad de diseño de 5,000 litros, base agua, utilizando la misma superficie, diseño e infraestructura del proyecto autorizado, solo adicionando en el área de almacenamiento las bases de sustentación donde será colocado el segundo tanque y aprovechando el mismo equipamiento e instrumentación para tener la posibilidad de incrementar la capacidad de suministro y abastecimiento a los usuarios de la región...en este acto solicito atentamente a usted, **SE CONCEDA LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ORIGINALMENTE AUTORIZADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, que consiste sólo en la adición de un segundo tanque de almacenamiento de la misma capacidad y diseño ..."*

- VI. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Pago de derechos.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3475/2018 de fecha 20 de marzo de 2018.
- Copia simple de la escritura pública número 19,281 de fecha 22 de julio de 2004, que contiene el contrato de mandato otorgado a José Guadalupe Castillo Caruz para ejercer el cargo de Gerente de Planta, otorgándole facultades de representación.
- Copia simple de la identificación oficial a nombre de José Guadalupe Castillo Caruz.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018

- Copia simple de la escritura pública número 13,841 de fecha 16 de julio de 1999, que contiene la constitución de la empresa denominada GAS EXPRESS NIETO, S.A DE C.V.
- Justificación ambiental de la solicitud de la modificación al Proyecto.
- Copia simple del dictamen emitido por el Ing. Juan Francisco Faz Córdova, en el que señala que los planos y memoria técnica de la estación de servicio cumplen con los requerimientos especificados en la NOM-003-SEDG-2004.
- Memoria técnica descriptiva y planos de la modificación que se pretende realizar.
- CD que contiene el respaldo electrónico de la solicitud y sus anexos.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el CONSIDERANDO V, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3475/2018 de fecha 20 de marzo de 2018.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, señalada en el **CONSIDERANDO V** del presente; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Carretera Misantla-Xalapa, No. 105, C.P. 93844, Municipio de Misantla, Veracruz.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018

municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No ASEA/UGSIVC/DGGC/3475/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8039/2018

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. José Guadalupe Castillo Caruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa GALA SERVICIO, S.A DE C.V.

OCTAVO. - Téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ GUADALUPE CASTILLO CARUZ**, o bien a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LGTAIP

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0304/06/18



Página 6 de 6